



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Recib. x JND
23.11.2016.

UCE N° 1
PMET: 13.113
DAA.: N° 3.223/2016
REF.: N° 225.954/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

21. NOV 2016. 083987

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 680, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a las adquisiciones de material didáctico en la Dirección Regional Metropolitana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles año 2015.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PRESENTE

RTE
ANTECED





DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE EDUCACIÓN

INFORME FINAL

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Número de informe: 680/2016
21 de noviembre de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

PMET N° 13.113
UCE N° 1

INFORME FINAL N° 680, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA A LAS ADQUISICIONES DE
MATERIAL DIDÁCTICO DE LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 21 NOV 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las adquisiciones de material didáctico, realizadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante e indistintamente, JUNJI o Junta, en la Dirección Regional Metropolitana, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2015.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios María Soledad Deichler Carrasco e Ivanhoe Yáñez Zamora, como fiscalizadores, y Jacqueline Gálvez Ramírez, en calidad de supervisora.

JUSTIFICACIÓN

La JUNJI realiza grandes compras, licitaciones, convenios marco y tratos directos, destinados a la adquisición de material de enseñanza o didáctico a nivel nacional. El gasto ejecutado durante el año 2015, en la Región Metropolitana ascendió a \$ 1.017.591.732, lo que representa el 28% del total nacional para estas especies.

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 1° de la ley N° 17.301, creó una corporación autónoma denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada; con el propósito de establecer, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los jardines infantiles.

En este contexto, la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI administra la compra de material de enseñanza fungible y no fungible para los jardines infantiles, gestionando su distribución en la Región Metropolitana, lo que implica la celebración de los contratos de adquisición de material didáctico, la correcta

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 680, de 2016
Junta Nacional de Jardines Infantiles

Objetivo: Auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de material didáctico, destinado a los jardines infantiles clásicos de administración directa y alternativos, de la Región Metropolitana, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Las adquisiciones se están efectuando de acuerdo a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda?
- ¿Existe un sistema que permita controlar las adquisiciones de material didáctico y la distribución de este a los jardines infantiles?
- ¿Se controla la aplicación de las multas de acuerdo a lo establecido en los contratos?

Principales Resultados:

- Se constató que la Dirección Regional Metropolitana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, carece de un sistema de información integrado que le permita mantener un registro actualizado de la entrega de materiales didácticos efectuada a los jardines infantiles, por lo que la autoridad regional, en conjunto con la dirección nacional del servicio, deberá finalizar el proceso de modernización que lleva a efecto, especialmente en lo que atañe al sistema de control de existencias, debiendo remitir a esta Contraloría General los resultados de la mesa de trabajo comprometida, en el término de 60 días hábiles.
- Se corroboró la falta de coordinación en la entrega y pertinencia del material didáctico conforme a las necesidades de los jardines infantiles, por lo que la JUNJI deberá adoptar las medidas necesarias, implementando los controles respectivos, a fin de coordinar a nivel metropolitano el despacho oportuno y consistencia de los productos distribuidos, lo que será verificado en una próxima auditoría.
- Se determinó que la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI, si bien dispone de algunas instrucciones sobre las multas, no cuenta con un procedimiento formal de aplicación de tales sanciones, debiendo elaborarlo y sancionarlo, e informar su avance en un plazo de 60 días hábiles.
- Se verificaron diferencias en la aplicación de las multas impuestas por el servicio por lo que deberá implementar controles a fin de garantizar su correcto cálculo, con el objeto de cautelar los derechos de la entidad y actuar conforme los acuerdos celebrados, materia que será revisada en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

recepción y pago de las especies, así como el control y supervisión técnica y financiera de los mismos.

En este sentido, la JUNJI cuenta con una norma técnica de material didáctico del año 2015, aprobada mediante la resolución exenta N° 015/000007, de 12 de enero de ese año, en la cual se identifican los elementos que podrán ser adquiridos, los cuales deben cumplir un determinado estándar de calidad. Dichos materiales responden a posibles usos y niveles específicos en los jardines infantiles, e incluyen, ábacos, balanzas, banderas, elementos para ciencias, cajas de clasificación, papel lustre, témperas, entre otros.

A su turno, la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contempló en el presupuesto del servicio, subtítulo 24, ítem 03, transferencias corrientes, asignación 171, "Programa de Material de Enseñanza", fondos por M\$ 2.873.841, tratándose del programa 01, Junta Nacional de Jardines Infantiles; y, M\$ 943.857, para el 02, Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar, en ambos casos a nivel nacional.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, el 14 de septiembre de 2016, a través del oficio N° 67.766, de este origen, fue puesto en conocimiento de la superioridad de la Dirección Regional Metropolitana de la Junta Nacional Jardines Infantiles, el preinforme de observaciones N° 680, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran. Asimismo, se otorgó una prórroga a requerimiento de dicha autoridad, concretándose la respuesta mediante oficio Ord. N° 2.764, el 6 de octubre del mismo año, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de material didáctico entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, destinado a los jardines infantiles clásicos de administración directa, y alternativos, vía transferencias de fondos, de la Región Metropolitana.

La finalidad de la revisión fue determinar que los bienes o servicios que se hayan adquirido se encuentren destinados al cumplimiento de la finalidad para la cual se entregaron los recursos, si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros contables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se estimaron necesarios. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Es dable agregar que las observaciones que formula este Órgano Contralor con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia para esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas /Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por el servicio auditado, la compra de material de enseñanza fungible y no fungible, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, ascendió a \$ 1.017.591.732, en la Región Metropolitana.

Las partidas sujetas a revisión se determinaron mediante un muestreo estadístico monetario simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por este Órgano Contralor, determinándose una muestra de 58 comprobantes de egreso, los que totalizaron \$ 872.067.269, equivalentes a un 85,7% del universo antes individualizado.

Tabla N° 1: Universo y muestra, comprobantes de egreso

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA			TOTAL EXAMINADO
	Cantidad de egresos	(\$)	Cantidad de egresos	(\$)	% del universo	(\$)
Adquisiciones	156	1.017.591.732	58	872.067.269	85,7%	872.067.269

Fuente: Comprobantes de egreso, Área de Recursos Financieros de la Dirección Nacional de la JUNJI.

Los antecedentes para el examen fueron puestos a disposición de esta Contraloría General en sucesivos oficios y correos electrónicos, siendo el último de ellos, de 19 de agosto de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de un sistema que permita coordinar la entrega del material didáctico de manera coherente a las necesidades de los jardines infantiles.

Se constató que la Dirección Regional Metropolitana JUNJI, no mantiene un sistema de información integrado que le permita mantener un registro actualizado respecto a la entrega de materiales didácticos efectuada a los jardines infantiles, a fin de coordinar debidamente dicho proceso con los establecimientos de acuerdo a las necesidades de estos. Asimismo, carece de una metodología que le ayude estimar un período de tiempo razonable, antes que se agoten los materiales distribuidos y que, por lo tanto, le alerte sobre el stock de dichas especies de manera previa a su consumo en las unidades educativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Lo anterior no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ni con lo establecido en el capítulo I, numeral 3, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a mantener una estructura de control interno adecuada a fin de proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, teniendo presente que el costo de la aplicación de las medidas de control debe ser proporcional al riesgo que entraña la situación.

En su respuesta, la autoridad regional del servicio acoge la observación e informa que en el año 2016 la institución ha comenzado un proceso de modernización en sistemas de control de existencias, como primera etapa en las centrales de abastecimiento, a fin de tener claridad de los stock disponibles, control de los despachos a los jardines infantiles y las programaciones de estas adquisiciones.

Asimismo, señala que por orden de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, mediante la resolución exenta N° 015/00631, de 5 de octubre de 2016, se estableció una mesa de trabajo de carácter interdisciplinario, con participación de las distintas unidades que tienen competencia en la materia objetada y de la Dirección Regional Metropolitana, a fin de emitir un primer informe a más tardar el 30 de noviembre de 2016, en el cual se deberá proponer medidas concretas a adoptar a nivel regional y nacional sobre la situación en análisis, entre otros aspectos.

No obstante lo esgrimido por la Junta respecto del cambio en el proceso de control de las existencias, se mantiene lo observado, por cuanto se trata de acciones en desarrollo, en tanto la proposición de medidas para regularizar en definitiva la situación objetada, tendrá su ocurrencia en el futuro.

2. Falta de ejecución de auditorías a las compras de material didáctico.

La entidad no ha realizado auditorías o revisiones a la materia auditada en los últimos 3 años, lo cual constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en orden a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En lo que concierne a este punto, la Junta en su oficio de respuesta confirma la objeción, no obstante, indica que el plan anual de auditoría para el año 2016, informado mediante el documento Ord. N° 015/2948, de 30 de diciembre de 2015, por la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, consigna una revisión de carácter institucional sobre la materia denominada "Auditoría a la Compra y Provisión de Material Didáctico de JUNJI", cuya ejecución e informe final ha sido programado para que concluya durante el año 2016.

En atención a lo manifestado por la jefatura institucional, el alcance se mantiene, debido a que la realización de la mencionada auditoría, a la fecha de su oficio de respuesta, - 6 de octubre de 2016-, aún no se había iniciado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

3. Desactualización del manual de procedimientos.

Se constató que las instrucciones y directrices aplicables a las bodegas de la JUNJI se encuentran contenidas en el "Manual de Procedimientos Oficina de Abastecimiento de la Dirección Nacional y Regionales", de 2013, aprobado mediante la resolución exenta N° 015/0575, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta, el cual se encuentra desactualizado respecto a las funciones correspondientes a las operaciones del sistema "Inedis", que controlará las existencias y que se puso en marcha durante el año 2016, reemplazando al denominado "Centauro".

Lo señalado no se ajusta a lo establecido en el numeral 38, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que se deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Sobre este punto, la JUNJI reconoce lo planteado, indicando que efectivamente el precitado manual de abastecimiento no incorpora la modernización de la sección de logística y abastecimiento, específicamente lo relativo al sistema informático de control y distribución de bienes, ya que su desarrollo se inició a comienzos de 2016, encontrándose en etapa de implementación a nivel nacional, razón por la cual no ha sido posible su incorporación al aludido documento. Agrega que dicha actualización la realizará durante el primer semestre de 2017, incorporando, también, las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, NICSP.

En consideración a que el servicio ratifica la objeción y la medida que enuncia para corregir el alcance se concretará en el futuro, esta se mantiene.

4. Carencia de archivo público estipulado en el artículo 17, de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General.

Consultado el asesor jurídico de la entidad sobre la existencia de un registro que contenga "...un archivo público especial, foliado y actualizado, con los documentos que emita la Contraloría General a su respecto", según lo dispuesto en el artículo 17, de la resolución N° 1.600 de 2008, de este origen, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, señaló que la JUNJI Región Metropolitana, no cuenta con dicho repositorio, para que la ciudadanía tenga acceso a las observaciones vía transparencia, que exige el mencionado artículo a los servicios públicos.

Sobre este punto, la Junta expresa en su respuesta que, si bien no cuenta materialmente con un archivo único en los términos indicados, en la actualidad existe una plataforma digital en la página web de esta Contraloría General, de libre acceso público, en la que se pueden consultar los dictámenes que ha evacuado el Ente Contralor respecto de dicho organismo público.

Añade que la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone expresamente en su artículo primero "el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información", y que la Instrucción General N° 11, obliga a publicar en la página web institucional los informes de las auditorías realizadas por esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Finalmente, aduce que considera que se da cumplimiento al sentido del artículo 17 previamente singularizado, utilizando las plataformas y normativa descritas, toda vez que existen los mecanismos idóneos para obtener los documentos emitidos por la Contraloría General respecto del servicio.

Al tenor de lo expuesto, es dable manifestar sobre lo argumentado por la repartición examinada, que la obligación que emana de la disposición en referencia pesa sobre el organismo fiscalizado, y por lo tanto la existencia de una base de jurisprudencia y otra de informes de auditoría en la página web de esta Contraloría General no lo exime de la misma. Similar situación ocurre con la publicación de los informes de auditoría a través de Transparencia Activa en la web institucional del servicio, conforme lo previsto en la ley N° 20.285, debiendo agregarse que ninguno de esos repositorios contiene la totalidad de los documentos emanados de este Organismo de Control en relación con la JUNJI. En razón de ello, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre la falta de coordinación en la entrega y pertinencia de material didáctico a los jardines infantiles conforme a sus necesidades.

Cabe precisar que se comprobó que, durante el año 2015, la definición del plan anual de adquisiciones de material didáctico para la Región Metropolitana, operó en un esquema de centralización, en donde, por una parte, los elementos a adquirir fueron planificados y seleccionados por la Dirección Nacional de la JUNJI, y por otra, la solicitud de compra, evaluación de los productos y su distribución, le correspondió a la Dirección Regional Metropolitana.

Ahora bien, en relación con lo expuesto se determinaron las siguientes situaciones:

a) En el proceso de planificación de las compras del material didáctico no se contemplan las necesidades reales ni las experiencias de los propios jardines infantiles a los que se les hará entrega del mismo, sino que se trata de un procedimiento unilateral, de modo que aspectos como la cantidad y tipo de productos a suministrar y su utilidad, es decir, si estos permiten llevar a cabo de mejor forma los proyectos educativos institucionales de cada jardín, no se consideran a cabalidad, circunstancia que se demuestra en la existencia de correos electrónicos en los cuales las unidades educativas exponen planteamientos disconformes en relación a la materia, corroborándose por ejemplo, el caso del jardín infantil "Los Cariñositos", en que su directora comunica a la Junta que su mayor problema es la falta de pertinencia de los insumos recibidos para los ciclos educativos que imparte y, por otra parte, que la cuantía que llega en consideración a su matrícula es insuficiente.

b) Asimismo, se estableció que no existe evidencia de que las fechas de entrega estén agendadas previamente con el jardín, denotando con ello falta de coordinación entre la JUNJI Región Metropolitana y los centros educativos en la distribución de los materiales.

c) Se determinó que la Dirección Regional Metropolitana de la Junta carece de informes y/o reportes relativos a esas materias, que aborden estudios sobre el cumplimiento de la distribución de los materiales y el uso en los establecimientos de su cobertura, entre otros aspectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Consecuencia de lo anotado, es lo que sucede con los periodos de entrega de las especies, observándose que el último despacho de material durante el año 2015 al jardín infantil "Despertar", de la comuna de La Florida, se realizó el 15 de octubre, y la primera entrega del año 2016, el 20 de abril, transcurriendo entre ambas más de 6 meses, a diferencia de lo sucedido respecto del jardín infantil "Los Copihues", de la misma comuna, en que existieron aproximadamente 3 meses entre el último traspaso de material del año 2015 y el primero de 2016, a saber, el 23 de noviembre de 2015 y el 29 de febrero de 2016, sin que se advierta el fundamento de la oportunidad de las visitas, toda vez que no existe control sobre las datas y el total de los materiales entregados.

Lo consignado en este numeral no guarda armonía con los principios de coordinación, eficiencia y eficacia con que deben operar los entes de la Administración del Estado, establecidos en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto no se advierte una retroalimentación de los requerimientos, en base a la efectiva necesidad de los establecimientos, en pro de entregar el material didáctico de manera oportuna y de las características adecuadas para desarrollar las actividades en los jardines infantiles.

Sobre el particular, el servicio auditado confirma la observación y en su respuesta, en síntesis, señala que:

Respecto al literal a), manifiesta que conforme a la detección de la falta de pertinencia y coherencia con las necesidades de los jardines infantiles en el período 2015, se creó para el año 2016, un nuevo procedimiento de compra, para lo cual se modifica la Norma Técnica de Material Didáctico Fungible y no Fungible, por resolución exenta N° 015/00627, de octubre de 2016, y se establece un procedimiento descentralizado de adquisiciones que permita atender a los jardines de los programas 01 y 02 según sus requerimientos individuales, posibilitando, además, mayor pertinencia cultural en la selección de los materiales didácticos.

Asimismo, en cuanto a la letra b), hace alusión a la resolución exenta N° 015/00631, de 5 de octubre de 2016, que se establece una mesa de trabajo, que responda a una instancia interdisciplinaria, la cual deberá proponer medidas concretas a adoptar sobre la materia.

Por último y respecto al literal c) acoge la observación y señala que se considerará adoptar inmediatamente medidas en la materia, a objeto de mejorar la gestión, reiterando que se ha dispuesto una mesa de trabajo con el propósito de plantear acciones correctivas.

En atención a lo esgrimido por la jefatura de la JUNJI, se mantiene la objeción para el literal a), dado que el nuevo procedimiento de compra que considera los criterios objetados, será aplicado para los procesos del ejercicio 2017, por lo que no consta su efectividad. De igual modo, no es posible dar por superadas las observaciones de las letras b) y c), por cuanto las acciones que enuncia la entidad para definir medidas que permitan su regularización, se materializarán igualmente en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

2. - Emisión de resoluciones exentas que aplican multas, con fecha posterior al pago de los materiales.

De la revisión de los documentos administrativos que aplican las multas emitidas por la Junta, debido al atraso en la entrega de los productos por parte de los proveedores, fue posible determinar que en 5 casos las resoluciones exentas que imponen las sanciones fueron dictadas con fecha posterior a los respectivos pagos de los productos asociados, lo que se detalla a continuación:

Tabla N° 2: Resoluciones que aplican multas emitidas extemporáneamente

EGRESO N°	FECHA EGRESO	PROVEEDOR	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA DEL PAGO
811	26-12-2015	Proveedores Integrales Prisa S.A.	015/0018	11-1-2016	26-12-2015
777	21-12-2015	Comercial Redoffice Ltda.	015/2710	29-12-2015	21-12-2015
2940	23-12-2015	Comercial 3 Aires Ltda.	015/0005	6-1-2016	24-12-2015
2871	21-12-2015	Comercializadora Rincón Didáctico	015/2713	29-12-2015	21-12-2015
1684	25-8-2015	Comercializadora Rincón Didáctico	015/1829	28-8-2015	26-8-2015

Fuente: Comprobantes de egreso, Subdirección de Recursos Financieros y Físicos de la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI.

Lo descrito pugna con lo establecido en el artículo 8° de la citada ley N° 18.575, que impone a los órganos que la integran el deber de accionar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo referente al principio de celeridad de los actos de dichos órganos.

En su respuesta, la entidad acoge lo observado e indica que la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI instruirá formalmente a la Subdirección de Recursos Financieros y Físicos de esa Dirección, para que se adopten las medidas adecuadas a fin de que los actos administrativos sean dictados de manera oportuna.

No obstante lo esgrimido por la autoridad respecto de las gestiones que se realizarán sobre la materia, se mantiene lo observado, en razón a que lo descrito se refiere a hechos consolidados y la acción que compromete afectará a las futuras operaciones.

3. Devengos posteriores a la recepción de los materiales.

Se constató que los compromisos adquiridos se imputan contablemente en la cuenta de gasto código 5410302, "Programa de material de enseñanza".

Es así, que se verificó que en la mayoría de las operaciones no se dio cumplimiento al principio del devengado y el registro contable se realizó de forma posterior a la recepción conforme del bien, observándose hasta un máximo de 151 días corridos en su contabilización (anexo N° 1). A continuación, se exponen ejemplos de ello:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Tabla N° 3: Devengos posteriores a la recepción de los bienes

N°	EGRESO N°	ID DEVENGO	FECHA DEVENGO	GUÍA DESPACHO	FECHA GUÍA DESPACHO	GUÍA DE RECEPCIÓN N°	FECHA GUÍA RECEPCIÓN	DÍAS CORRIDO DEVENGO
1	2442	1050957	4-12-2015	7427	6-7-2015	2728	6-7-2015	151
2	2061	1031601	21-10-2015	7558	29-5-2015	2716	5-6-2015	138
3	519	1034401	27-10-2015	7712	26-6-2015	798	1-7-2015	118
4	1684	1010402	25-8-2015	6877	5-5-2015	2674	5-5-2015	112
5	1967	1028512	14-10-2015	7638	11-6-2015	3559	1-7-2015	105

Fuente: Comprobantes de egreso, Subdirección de Recursos Financieros y Físicos de la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI.

La situación descrita se aparta de lo concluido por este Órgano Contralor en el dictamen N° 12.612, de 2010, en el sentido que, atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas.

Además, incumple el principio contable del devengado, establecido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por la circular N° 60.820, de 2005, de este origen, vigente en el periodo auditado, el que consiste en el registro en la contabilidad, de todos los derechos y obligaciones en el momento en que estos se generen, independientemente de que hayan sido o no percibidos o pagados.

La jefatura del servicio acepta lo observado y señala que actualmente los devengos se están haciendo contra factura, -cuando se contabiliza el pago de ella-, lo anterior, por razones de "control interno", ya que no se cuenta con un sistema integrado de gestión que permita disponer oportunamente de los antecedentes para generar el devengo una vez recepcionados conforme los bienes. Sin embargo, aduce que desde inicios del año 2016, se está implementando una serie de softwares, los cuales consideran estas instancias a fin de actuar de acuerdo a la normativa citada. Las pruebas de dichas aplicaciones se realizarán durante el mes de octubre de 2016, para luego proceder a su implementación a nivel nacional.

Sin perjuicio de las medidas que expone la autoridad del servicio en su respuesta, se mantiene la observación, por cuanto se trata de situaciones consolidadas en el periodo auditado y que no consta la implementación de los softwares a los que se hace mención, a fin de regularizar el alcance formulado.

4. Atrasos en el pago de las obligaciones.

Se verificaron atrasos de hasta 119 días corridos en el pago de los materiales adquiridos, acorde a la emisión de los comprobantes de egreso, vulnerando lo dispuesto en el numeral 1.2 del oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que imparte instrucciones sobre plazo de pago a proveedores, el cual indica, en lo que interesa, que en el caso de las adquisiciones realizadas, ello deberá ejecutarse dentro de los 30 días corridos siguientes al devengo de la respectiva operación. Algunos de los casos observados se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Tabla N° 4: Atraso en el pago de obligaciones

EGRESO N°	FECHA EGRESO	PROVEEDOR	GUÍA DE RECEPCIÓN N°	FECHA GUÍA DE RECEPCIÓN	FECHA EMISIÓN CHEQUE	CÁLCULO DÍAS CORRIDOS DE PAGO SEGÚN AUDITORÍA
519	27-10-2015	Sociedad Comercial Didácticos Chile Ltda.	798	1-7-2015	28-10-2015	119
1967	14-10-2015	Sociedad Comercial Didácticos Chile Ltda.	3559	1-7-2015	15-10-2015	106
1430	24-7-2015	Asistencia y Gestión Internacional S.A.	2641	29-4-2015	27-7-2015	89
1519	11-8-2015	Seigard Chile S.A.	2694	1-7-2015	12-8-2015	42
863	15-5-2015	Ingrid del Carmen Riquelme Tobar	2552	25-3-2015	19-5-2015	55
905	19-5-2015	Ingrid del Carmen Riquelme Tobar	2554	25-3-2015	19-5-2015	55
938	20-5-2015	Comercializadora Rincón Didáctico Ltda.	2561	25-3-2015	25-5-2015	61
959	26-5-2015	Juan Azcorbebeitia Ltda.	2654	14-4-2015	26-5-2015	42
795	7-5-2015	Ingrid del Carmen Riquelme Tobar	2587	26-2-2015	12-5-2015	75
2237	10-11-2015	Industrial y Comercial Meiggs 51 Ltda.	275	28-9-2015	12-11-2015	45
653	7-12-2015	Comercializadora Rincón Didáctico Ltda.	343	28-10-2015	9-12-2015	42

Fuente: Comprobantes de egreso, Subdirección de Recursos Financieros y Físicos de la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI.

En su respuesta, la autoridad regional acoge parcialmente lo objetado, indicando que el plazo en que se paga a los proveedores se debe contabilizar desde la presentación de la factura correspondiente en la oficina de partes institucional, según se establece en las órdenes de compras respectivas, de acuerdo a las prácticas comerciales. Agrega, que en este entendido, solo 3 facturas de las objetadas, asociadas a los egresos N°s 1430, 1519 y 938, no fueron pagadas en forma oportuna, y que ello se debió a que el documento no fue ingresado a la oficina de partes de la Región Metropolitana, sino en otra distinta a la establecida en la orden de compra.

En virtud de los argumentos y antecedentes aportados, se levanta la observación para todos los casos, incluyendo a los 3 que alude la entidad, en atención a que la demora es menor y no imputable a la JUNJI.

5. Resoluciones exentas emitidas con posterioridad al plazo que autorizan como prorrogado.

De la revisión a los documentos que autorizan prórrogas en el plazo de entrega de las especies adquiridas, fue posible observar casos en que estos se aprobaron con posterioridad a la nueva data otorgada. A saber:

Tabla N° 5: Resoluciones que autorizan prórrogas emitidas extemporáneamente.

EGRESO N°	FECHA EGRESO	PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA DE LOS MATERIALES	N° RESOLUCIÓN EXENTA QUE AUTORIZA PRÓRROGA	FECHA DE RESOLUCIÓN EXENTA
2061	21-1-2015	Sociedad Comercial Didácticos Chile	8-6-2015	015/00368	10-6-2015
938	20-5-2015	Comercializadora Rincón Didáctico	25-3-2015	015/1072	14-5-2015
2303	17-11-2015	Proveedores Integrales Prisa S.A.	30-10-2015	015/2214	11-11-2015

Fuente: Comprobantes de egreso, Subdirección de Recursos Financieros y Físicos de la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Lo anterior incumple lo establecido en el citado artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos que integran la administración del Estado el deber de accionar de propia iniciativa el cumplimiento de sus funciones procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como lo previsto en el anteriormente mencionado artículo 7° de la ley N° 19.880, en lo referente al principio de celeridad de los actos de dichos órganos, y artículo 26, inciso segundo, de la misma ley, en orden a que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En este punto, la Junta acoge la observación y señala que la Directora Regional Metropolitana instruirá formalmente a las subdirecciones que corresponda para que se adopten las medidas con el propósito de que los actos administrativos sean dictados de manera oportuna.

En razón a que lo descrito se refiere a hechos consolidados y que la acción comprometida por la JUNJI se aplicará eventualmente a futuras transacciones, corresponde mantener lo objetado.

6. Falta de formalización del procedimiento para el cálculo de multas.

Se verificó que la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI no dispone de un procedimiento formal de aplicación de multas, pues si bien existen instrucciones sobre la materia, no están sancionadas por el respectivo acto administrativo, vulnerando con ello el artículo 3° inciso primero de la ley N° 19.880, el cual señala que las determinaciones escritas que debe adoptar la autoridad deben expresarse por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado.

Al respecto, la JUNJI expresa que los procedimientos de aplicación de multas se encuentran en las respectivas bases de licitación que utiliza periódicamente, puntualizando que para el caso de las compras a través de convenios marco, este se encuentra fijado en las bases de licitación de los mismos, y que, a su vez, son regulados por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Lo argumentado por el servicio no resulta atendible, por cuanto la objeción apunta a la omisión de un procedimiento formal que contenga a nivel genérico la definición de los responsables de la aplicación de las sanciones, la operatoria del proceso y la documentación de respaldo relacionada con el cómputo de los plazos, entre otros aspectos, permitiendo con ello, conocer el funcionamiento de las tareas, uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar su alteración arbitraria. Por ende, se mantiene lo objetado.

7. Manual de procedimiento de compras desactualizado.

Se constató que en la página web www.chilecompra.cl se encuentra publicado el manual de adquisiciones de la JUNJI, el que data de julio del año 2010, en circunstancias que existe una versión aprobada mediante resolución exenta N° 015-00907, de 30 de diciembre de 2015, de esa institución, lo que evidencia que la información difundida por la entidad se encuentra desactualizada.

Lo descrito incumple el artículo 58 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

previene que será responsabilidad de cada entidad licitante mantener actualizada la información que publica en el sistema de información de compras públicas.

Por otra parte, se constató que el citado manual aprobado por la resolución exenta N° 015-00907, de 2015, antes aludida, no cuenta con la totalidad de las materias exigidas en el artículo 4°, del precitado reglamento de la ley N° 19.886, puesto que no contempla los mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, aspecto incorporado en la modificación de la norma, contenido en el decreto N° 1.410, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

La JUNJI en su respuesta acoge la observación, manifestando que solicitó a Dirección de Compras y Contratación Pública, que subiera al portal el manual vigente, remitiendo el correo electrónico como medio verificador, lo que debería ocurrir en el mes de octubre de 2016. En cuanto a la falta de un capítulo específico referido a los mecanismos que minimicen las faltas a la probidad, aduce que arbitrará las medidas que permitan incorporar la materia en el antedicho documento, haciendo presente que, sin perjuicio de ello, vela porque sus actuaciones se enmarquen dentro del principio de probidad.

No obstante que la autoridad ha ejecutado acciones para corregir el tema de la publicación del manual, no es posible subsanar la observación, por cuanto este sigue desactualizado y la inclusión de los controles a que se alude para regularizar la situación, ocurrirá en el futuro.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Sobre las multas.

Como resultado de la revisión a los expedientes de multas y de los procedimientos efectuados por la JUNJI Región Metropolitana, con respecto al estado administrativo de las sanciones, se comprobó lo siguiente:

1. Multas no aplicadas.

Se detectaron 5 casos en los que el proveedor incumplió los plazos de entrega establecidos en las órdenes de compra, respecto de los cuales el servicio no emitió las correspondientes multas, que ascienden a \$ 459.445.

Tabla N° 6: Multas no aplicadas

EGRESO N°	PROVEEDOR	PREGIO NETO DEL BIEN (\$)	PLAZO DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE COMPRA	GUÍA DE RECEPCIÓN N°	FECHA GUÍA DE RECEPCIÓN	DÍAS HÁBILES DE ATRASO	% DE MULTA (BASES)	CÁLCULO DE MULTA SEGÚN AUDITORÍA (\$)
942	Comercializa-dora Rincón Didáctico	9.075.100	30-3-2015	2585	31-3-2015	1	1%	90.751
1520	Comercializa-dora Rincón Didáctico	13.276.680	30-6-2015	2696	1-7-2015	1	1%	132.767
519	Sociedad Comercial Didácticos Chile	1.011.602	30-6-2015	798	1-7-2015	1	1%	10.116
1987	Sociedad Comercial Didácticos Chile	16.929.457	30-6-2015	3559	1-7-2015	1	1%	169.295
1519	Seigard Chile S.A.	5.651.600	30-6-2015	2694	1-7-2015	1	1%	56.516
Total								459.445

Fuente: Comprobantes de egreso, Subdirección de Recursos Financieros y Físicos de la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Lo descrito incumple lo establecido en el numeral 11.22 de las "Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 2239-2-LP10", que establece, en lo pertinente, que los adjudicatarios podrán ser sancionados por las entidades con el pago de una multa, por atraso en la entrega del producto, así como lo dispuesto en el artículo 79 del citado decreto N° 250, de 2004, que señala: en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la entidad podrá aplicar multas.

Acorde con esto último, se consultó al Subdirector de Recursos Financieros y Físicos de la JUNJI Región Metropolitana, quien expresó que dichas sanciones se aplican para todos los casos a contar del primer día de atraso en la entrega del bien, como una política establecida para todos los proveedores.

Respecto a lo planteado, la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI consigna que en 4 de los 5 casos observados, se consideró la fecha de entrega indicada en la guía de recepción, que no necesariamente coincide con la de la de entrega de lo adquirido. Argumenta que esta última se anota en la guía de despacho, al lado de la cual se estampa un timbre de JUNJI que señala "entrega provisional". Continúa, exponiendo que, posterior a eso, se inicia el proceso de revisión de los productos y, de estar todo en orden, se genera la guía de recepción, la que usualmente tiene data posterior al acto mismo de entrega por parte de los proveedores.

A su turno, informa que respecto al comprobante de egreso N° 942, a través de la resolución exenta N° 015/192, del 31 de marzo de 2015, de la Directora Regional Metropolitana de la JUNJI, se amplió el plazo de entrega de los productos hasta el día 30 de abril del mismo año, la que se concretó el 31 de marzo de igual anualidad, aludiendo que tampoco correspondería aplicar multa.

Sobre el particular, debe precisarse que el timbre "entrega provisional" al que hace alusión el servicio en sus descargos, no fue acreditado durante el transcurso de la auditoría, por lo que debe entenderse que la JUNJI se refiere al timbre "recepción condicional", estampado en las guías de despacho. No obstante ello, efectuado un nuevo análisis y revisión a los antecedentes proporcionados, se levanta lo observado.

2 Multas mal calculadas.

Efectuado el recálculo de las multas impuestas, fue posible verificar dos casos que presentan discrepancias entre la multa aplicada por la JUNJI y el cálculo efectuado en la auditoría. Lo anterior, se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 8: Multas mal calculadas.

PROVEEDOR	EGRESO N°	MATERIAL ADQUIRIDO	MÓNTO NETO DEL MATERIAL (\$)	FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE COMPRA	GUÍA DE RECEPCIÓN N°	FECHA GUÍA DE RECEPCIÓN	DÍAS HÁBILES DE ATRASO	% DE MULTA (BASES)	CÁLCULO DE MULTA SEGÚN AUDITORÍA (\$)	
Librería Giorgio Empresa y Cia. Ltda.	693	Licitación Pública ID:2239-7-LP11								
		Cartulina amarilla	20.286	27-1-2015	2496	28-1-2015	1	2%	406	
		Cartulina azul	20.286	27-1-2015	2496	28-1-2015	1	2%	406	
		Cartulina rojo	20.286	27-1-2015	2496	28-1-2015	1	2%	406	
		Cartulina azul	20.384	27-1-2015	2501	28-1-2015	1	2%	408	
		Cartulina magenta	20.384	27-1-2015	2501	28-1-2015	1	2%	408	
		Cartulina verde	20.384	27-1-2015	2501	28-1-2015	1	2%	408	
		Cartulina blanca	2.521.125	27-1-2015	2501	28-1-2015	1	2%	50.423	
Subtotal									52.865	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

PROVEEDOR	EGRESO N°	MATERIAL ADQUIRIDO	MONTO NETO DEL MATERIAL (\$)	FECHA DE ENTREGA SEGUN ORDEN DE COMPRA	GUÍA DE RECEPCIÓN N°	FECHA GUÍA DE RECEPCIÓN	DÍAS HÁBILES DE ATRASO	% DE MULTA (BASES)	CÁLCULO DE MULTA SEGUN AUDITORÍA (\$)
		Licitación Pública ID:2239-24-LP09							
		Lápiz color Acuarela	490.696	27-1-2015	2502	2-2-2015	4	3%	58.884
									Subtotal 58.884
									Total según auditoría 111.746
									Multa cobrada por JUNJI 41.690
		Licitación Pública ID:2239-4-LP14							
Proveedores Integrales Prisa S.A.	2819	Masa para modelar	10.181.160	2-11-2015	339	6-11-2015	4	2%	814.493
									Total según auditoría 814.493
									Multa cobrada por JUNJI 822.720

Fuente: Comprobantes de egreso, Subdirección de Recursos Financieros y Físicos de la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en las bases administrativas de las mencionadas licitaciones, que consignan, en lo que importa, que las multas por atraso en la entrega se aplicarán por cada día hábil de atraso y se calcularán de acuerdo a cada convenio, con un 2% y un 3%, del valor de los productos solicitados y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas, respecto del plazo de entrega acordado, según sea el caso.

Al respecto, la Junta acoge la observación e indica que procederá a regularizar lo objetado, manifestando que la medida de mejora incorpora en el procedimiento a la Unidad de Control y Seguimiento, de la Subdirección de Recursos Financieros y Físicos. Al tenor de lo descrito, lo observado se mantiene, dado que la solución de los hechos objetados se concretará en el futuro.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Dirección Regional Metropolitana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 680, de 2016, de esta Contraloría General.

En efecto, las objeciones consignadas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, atraso en el pago de obligaciones; y, en el capítulo III, Examen de Cuentas, sobre las multas, numeral 1, multas no aplicadas, se levantan, conforme los argumentos y precisiones aportados por la entidad auditada.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que concierne al capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, falta de un sistema que permita coordinar la entrega del material didáctico de manera coherente a las necesidades de los jardines infantiles (AC)¹, la autoridad regional de la JUNJI, en conjunto con la dirección nacional del servicio, deberán

¹ (AC): Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

finalizar el proceso de modernización que se lleva a efecto, especialmente en lo que atañe al sistema de control de existencias, debiendo remitir a esta Contraloría General, los resultados de la mesa de trabajo comprometida, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Acerca del numeral 2, falta de ejecución de auditorías a las compras de material didáctico (C)², la Junta deberá, -conforme a lo consignado en su respuesta-, dar cumplimiento a su plan anual de auditoría del año 2016, en lo pertinente a la revisión de la materia analizada, informando su avance, en el mismo plazo antes anotado.

En lo que atañe al numeral 3, desactualización del manual de procedimientos (MC)³, la entidad deberá incorporar en el referido documento las funciones correspondientes a las operaciones del sistema "Inedis", según lo enunciado, así como lo que respecta a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, aspectos que deberán ser informados en el plazo de 60 días hábiles, ya señalado.

Tratándose del numeral 4, carencia de archivo público consignado en el artículo 17, de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General (MC)⁴, la Junta deberá implementar un archivo público especial, foliado y actualizado con los documentos que emita esta Entidad de Control a su respecto, al tenor de lo estipulado en el precitado artículo 17, lo cual deberá acreditar en el aludido plazo de 60 días hábiles.

2. En cuanto a lo manifestado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, sobre la falta de coordinación en la entrega y pertinencia de material didáctico a los jardines infantiles conforme a sus necesidades (AC)⁵, el servicio deberá ajustarse al nuevo procedimiento que informa, según lo indicado en la resolución exenta N° 015/00627, de 2016, y adoptar las medidas e implementar los controles respectivos, a fin de coordinar a nivel metropolitano, el despacho oportuno y la pertinencia de los productos distribuidos, lo que será verificado en una próxima auditoría.

Referente al numeral 2, emisión de resoluciones exentas que aplican multas, con fecha posterior al pago de los materiales (MC)⁶, la JUNJI deberá, en lo sucesivo, sancionar oportunamente los documentos que aplican las multas, conforme lo enunciado, disponiendo las medidas de control para evitar la reiteración de lo observado, materia que será validada en una posterior auditoría.

En lo que dice relación con el numeral 3, devengos posteriores a la recepción de los materiales (AC)⁷, procede que la entidad auditada se ajuste a la normativa contable que rige la materia y concrete la implementación de las aplicaciones informáticas enunciadas en su respuesta, a fin de contabilizar oportunamente los hechos económicos, materia que será abordada en una futura fiscalización.

² (C): Observación compleja: Ausencia de supervisión.

³ (MC): Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos por parte del servicio.

⁴ (MC): Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

⁵ (AC): Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁶ (MC): Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos

⁷ (AC): Observación altamente compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

Respecto al numeral 5, resoluciones exentas emitidas con posterioridad al plazo que autorizan como prorrogado (MC)⁸, la JUNJI deberá, en lo sucesivo, implementar los controles que cautelen la emisión oportuna de las resoluciones que autoricen ampliaciones de plazo, sin perjuicio de emitir la instrucción a la que alude en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe.

Sobre lo indicado en el numeral 6, falta de formalización del procedimiento para el cálculo de multas (MC)⁹, el servicio deberá elaborar y sancionar formalmente un instructivo sobre la materia, a fin de no dejar a discreción de cada funcionario los procesos de cálculos de multas a seguir, de cuyo avance deberá informar en el mismo plazo antes anotado.

Respecto a lo objetado en el numeral 7, manual de procedimiento de compras desactualizado (MC)¹⁰, el servicio deberá ceñirse a las instrucciones sobre el manual de adquisiciones, conforme a ley N° 19.886 y sus modificaciones, informando en el plazo de 60 días hábiles, el estado de avance de la actualización y su posterior publicación.

3. Referente al capítulo III, examen de cuentas, sobre las multas, numeral 2, multas mal calculadas (AC)¹¹, la repartición pública deberá implementar los controles a fin de garantizar el correcto cálculo de tales sanciones pecuniarias, con el objeto de cautelar los derechos de la entidad y actuar conforme los acuerdos celebrados, lo que será motivo de examen en una posterior fiscalización.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese a la Subsecretaría de Educación, a la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, al auditor interno de la misma, a la Directora Regional Metropolitana de la JUNJI, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Área Subrogante
Área Educación

⁸ (MC): Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

⁹ (MC): Observación medianamente compleja: Inexistencia de procedimientos formalizados.

¹⁰ (MC): Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

¹¹ (AC): Observación altamente compleja: No cobro de multas, de acuerdo a los contratos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 1

Devengos no registrados oportunamente desde la recepción de los bienes

N°	EGRESO N°	ID DEVENGO	FECHA DEVENGO	GUÍA DESPACHO	FECHA GUÍA DESPACHO	GUÍA DE RECEPCIÓN N°	FECHA GUÍA DE RECEPCIÓN	DÍAS CORRIDOS DEVENGO
1	942	917769	20-5-2015	6606	3-3-2015	2585	31-3-2015	50
2	963	972194	25-5-2015	6647	6-4-2015	2606	8-4-2015	47
3	1281	992246	13-7-2015	7268	15-6-2015	2678	17-6-2015	26
4	1485	1002376	10-8-2015	7137	2-6-2015	2664	2-6-2015	69
5	1520	1003268	11-8-2015	7351	24-6-2015	2696	1-7-2015	41
6	2442	1050957	4-12-2015	7427	6-7-2015	2728	6-7-2015	151
7	1646	1010148	25-8-2015	7203	5-6-2015	2668	8-6-2015	78
8	1684	1010402	25-8-2015	6877	5-5-2015	2674	5-5-2015	112
9	1214	984844	23-6-2015	6947	12-5-2015	2659	13-5-2015	41
10	519	1034401	27-10-2015	7712	26-6-2015	798	1-7-2015	118
11	549	958298	9-4-2015	sin guía	sin guía	2563	25-3-2015	15
12	1967	1028512	14-10-2015	7638	11-6-2015	3559	1-7-2015	105
13	2061	1031601	21-10-2015	7558	29-5-2015	2716	5-6-2015	138
14	280	990582	9-7-2015	1845	15-6-2015	789	15-6-2015	24
15	733	964860	28-4-2015	1640	31-3-2015	2586	31-3-2015	28
16	1278	992260	13-7-2015	1844	15-6-2015	2672	15-6-2015	28
17	962	972315	25-5-2015	44948	23-4-2015	2641	29-4-2015	26
18	1430	997547	24-7-2015	44948	23-4-2015	2641	29-4-2015	86
19	1316	993317	15-7-2015	51561	24-6-2015	2700	24-6-2015	21
20	1519	1003254	11-8-2015	2617	19-6-2015	2694	1-7-2015	41
21	2566	1054726	10-12-2015	3733016	27-11-2015	429	27-11-2015	13
22	2871	1062037	21-12-2015	8745	4-12-2015	576	4-12-2015	17
23	2546	1053551	9-12-2015	41	20-11-2015	396	20-11-2015	19
24	2579	1054822	10-12-2015	756502	30-11-2015	435	30-11-2015	10
25	2547	1053562	9-12-2015	43	20-11-2015	393	20-11-2015	19
26	2569	1054668	10-12-2015	8604	24-11-2015	403	24-11-2015	16
27	2651	1057255	15-12-2015	3459688	3-12-2015	480	3-12-2015	12
28	811	1068016	26-12-2015	3743792	11-12-2015	604	14-12-2015	12
29	2935	1075546	31-12-2015	632	17-12-2015	631/632	17-12-2015	14
30	1073	978049	9-6-2015	2019	sin fecha	2584/2553	30-3-2015	71
31	863	969685	15-5-2015	1847	24-3-2015	2552	25-3-2015	51
32	905	970387	19-5-2015	1848	24-3-2015	2554	25-3-2015	55
33	693	962235	22-4-2015	2502	2-2-2015	2502	2-2-2015	79
34	959	972345	26-5-2015	235213	15-5-2015	2654	14-4-2015	42
35	795	966590	7-5-2015	1571	26-2-2015	2587	26-2-2015	70
36	2237	1040163	10-11-2015	sin guía	sin guía	275	28-9-2015	43
37	2313	1043551	17-11-2015	sin guía	sin guía	311	27-10-2015	21
38	2303	1043431	17-11-2015	3711503	30-10-2015	310	30-10-2015	18
39	2365	1045265	20-11-2015	8402	27-10-2015	341	28-10-2015	23
40	2399	1046110	23-11-2015	32669	27-10-2015	335	28-10-2015	26
41	2398	1045984	23-11-2015	9922	2-11-2015	336	2-11-2015	21
42	2817	1061179	18-12-2015	1	18-11-2015	449	2-12-2015	16
43	2409	1046976	24-11-2015	13	2-11-2015	330	2-11-2015	22
44	2396	1046090	23-11-2015	sin guía	sin guía	337	28-10-2015	26
45	2819	1060971	18-12-2015	3717175	6-11-2015	339	6-11-2015	42
46	653	1052329	7-12-2015	8268	22-10-2015	343	28-10-2015	40
47	938	971591	20-5-2015	6570	25-3-2015	2561	25-3-2015	56

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por la Subdirección de Recursos Financieros y Físicos de la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

ANEXO N° 2
Estado de Observaciones de Informe Final N° 680, de 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Falta de un sistema que permita coordinar la entrega del material didáctico de manera coherente con las necesidades de los jardines infantiles.	(AC): Observación altamente compleja: Falta de revisión de operaciones, y actividades ¹	La autoridad regional de la JUNJI, en conjunto con la dirección nacional del servicio, deberán finalizar el proceso de modernización que se lleva a efecto, especialmente en lo que atañe al sistema de control de existencias, debiendo remitir a esta Contraloría General los resultados de la mesa de trabajo comprometida, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Falta de ejecución de auditorías a las compras de material didáctico.	(C): Observación compleja: Ausencia de supervisión.	La Junta deberá, conforme a lo consignado en su respuesta, dar cumplimiento a su plan anual de auditoría del año 2016, en lo pertinente a la revisión de la materia analizada, informando su avance, en el mismo plazo antes anotado.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.	Desactualización del manual de procedimientos.	(MC): Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos por parte del servicio.	La entidad deberá incorporar en el referido manual las funciones correspondientes a las operaciones del sistema "Inedis", según lo enunciado, así como lo que respecta a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, aspectos que deberán ser informados en el plazo de 60 días hábiles, ya señalado.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.	Carencia de archivo público estipulado en el artículo 17, de la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General.	(MC): Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.	La Junta deberá implementar un archivo público especial, foliado y actualizado con los documentos que emita esta Entidad de Control, a su respecto, al tenor de lo estipulado en el precitado artículo, lo cual deberá acreditar en el aludido plazo de 60 días hábiles.			

5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA EDUCACIÓN

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.	Resoluciones exentas emitidas con posterioridad al plazo que autoriza como prorrogado.	(MC): Observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.	La JUNJI deberá, emitir la instrucción a la que alude en su respuesta, lo que deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.	Falta de formalización del procedimiento para el cálculo de multas.	(MC): Observación medianamente compleja. Inexistencia de procedimientos formalizados.	El organismo público deberá elaborar y sancionar formalmente un instructivo sobre la materia, a fin de no dejar a discreción de cada funcionario los procesos de cálculos de multas a seguir, de cuyo avance deberá informar en el mismo plazo antes anotado.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.	Manual de procedimiento de compras desactualizado.	(MC): Observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.	El servicio deberá ceñirse a las instrucciones sobre el manual de adquisiciones, conforme a ley N° 19.886 y sus modificaciones, informando en el plazo de 60 días hábiles el estado de avance de la actualización y su posterior publicación.			

